



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la demanda ejecutiva radicada bajo el número 2021-00068-00, presentada el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor NESTOR ALEXANDER CITA CITA, presenta como títulos base de la ejecución los pagarés No. 009006100009930, 4866470213209927 y 009006100012377. Sírvase proveer. Zipacón, treinta (30) de septiembre de 2021.-

**MELISSA HERRERA MARTINEZ**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref.: Ejecutivo Singular**  
Rad No.- 2021-00068-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: NESTOR ALEXANDER CITA CITA

Del estudio de los títulos allegados como base de la ejecución - pagarés No. 009006100009930, 4866470213209927 y 009006100012377-, adjuntados como mensaje de datos, cuyos originales mantiene en custodia la apoderada judicial de la parte ejecutante en tanto les sirvieron de base para la confección de la demanda, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 431 Ibidem y de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020, el Juzgado:

**R E S U E L V E:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra el señor NESTOR ALEXANDER CITA CITA, para que el demandado, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la entidad demandante las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- PAGARÉ No. 009006100009930: la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.194.436,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725009000137175, contenida en el pagaré No. 009006100009930, suscrito por el demandado el 05 de marzo de 2018.



1.1.2.- Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa efectiva anual del DTF + 7 sobre el valor del capital, desde el 21 de marzo de 2020 al 21 de septiembre de 2020.

1.1.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de septiembre de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.2.- PAGARÉ No. 4866470213209927: la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$940.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4866470213209927, contenida en el pagaré No. 4866470213209927, suscrito por el demandado el 05 de marzo de 2018.

1.2.2- Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de octubre de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.3.- PAGARÉ No. 009006100012377: la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$19.998.611,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 7250090000165968, contenida en el pagaré No. 009006100012377, suscrito por el demandado el 18 de marzo de 2020.

1.3.2- Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa efectiva anual del DTF + 6.7% sobre el valor del capital, desde el 07 de abril de 2021 al 10 de septiembre de 2021.

1.3.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor de del capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de septiembre de 2021, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos del Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de 05 días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones y solicitar pruebas.



4.- ADVERTIR a la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual institucional, los pagarés No. 009006100009930, 4866470213209927 y 009006100012377, materia de ejecución deben continuar bajo su custodia y cuidado.

En tal virtud, conforme el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12 ibidem, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular de los mismos, y de manera alguna someterlos a otro proceso judicial o a circulación.

5.- Téngase a la doctora SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.591.731, abogada titulada y en ejercicio, con T.P. No. 43.295 del CSJ., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
CARLOS YECID CÉSPEDES GARCÍA  
JUEZ

